



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ACTA N°58.- En la ciudad de Montevideo

el veintisiete de junio de dos mil uno, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten por la Asesoría Registral los Escs. Emilio Susena, por la Asesoría Letrada la Dra. Naya Soca y por la Auditoría Registral la Esc. Marta Toneguzzo; convocándose a los Escs. Daniel Ramos y Federico Albin de la Asesoría Técnica Registral. La Comisión se reúne a los efectos de establecer un criterio de calificación registral respecto al artículo 390 de la ley 17.296, de 21 de febrero de 2001. Se presenta un informe del Escribano Federico Albin, el cual analiza detalladamente el alcance de la disposición con relación a su aplicación en sede registral.

No, 26/2001

DICTAMEN:/ Compartiendo en todos sus términos el informe del Escribano Albin, la Dra. Naya ^{Soca}/y el Escribano Ramos resaltan que la rescisión unilateral prevista en dicha norma debe inscribirse al amparo del numeral 20 del artículo 17 de la ley 16.871, en cuanto lo consideran una rescisión y no una cancelación al amparo del artículo 82 de la misma norma. Luego de un intercambio de opiniones,



la Comisión aprueba el informe del Escribano Albín,
 concluyendo que la rescisión unilateral prevista en el
 artículo 390 de la ley 17.296 es un acto inscribible en
 la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

No siendo para mas se cierra la presente en el lugar y
 fecha indicados. **Interlineado: Soca: vale, No.26/2001, vale.-**

[Handwritten signatures and initials]

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]